

EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00165-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso con el escrito presentado el día 23 de Abril de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que subsana los defectos de la demanda señalados por el Juzgado. Sírvese proveer.

Barranquilla, Mayo 27 de 2021

Firmado Por:

BENILDA MARIA CRIALES RINCON

SECRETARIO MUNICIPAL

**SECRETARIO MUNICIPAL - JUZGADO 09 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0312384d5f716bb409f6f4d4ab97e972b57bccaabc0b02f69ab6242514b8286

Documento generado en 27/05/2021 07:00:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00165-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **ANDRES ANTONIO PACHECO FONTALVO C.C. No. 7.430.758**, y a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS NIT: 830.138.303-1**; Por la suma de \$51.677.210.00, por concepto de capital, por concepto capital, Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

036b0c3abfe081cd771332bf6f76abd2157c26e3836b055fe665bccb5cf0497e

Documento generado en 27/05/2021 06:28:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>